CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de mayo de 2021. Señora Juez, le informo que el término con el que contaba los solicitantes para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrimó un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad

pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Leidy Marleny Sucerquia Molina y Wilinton David Castaño Gaviria
Radicado	No. 05001 31 10 010 **2021 00032** 00
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10° del Artículo 577 del Código General del de Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de Defensora Pública, por los solicitantes **LEIDY MARLENY SUCERQUIA MOLINA y WILINTON DAVID CASTAÑO GAVIRIA.**

SEGUNDO. - IMPRÍMASELE a la presente solicitud, el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la solicitud, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – Se reconoce personería en los términos del poder conferido a la Defensora Pública **ELIZABETH SARASTY PETREL**, con **T.P. N°** 92. 056 del C. S. de la J. para representar a los solicitantes en el presente asunto.

QUINTO. - De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por los interesados se efectuó bajo los parámetros del juramento, se les **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** quienes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozarán de la misma. Se **EXONERA** a los amparados del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarles apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de la Defensora del Pueblo.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._____ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaria

m.c

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9c2cf8c13b58831a863038428a58698eb40f672de694627b1079133aa112ee**
Documento generado en 31/05/2021 04:44:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica